

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, informándole que el traslado que el traslado del avalúo presentado por la doctora NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA, venció a las seis de la tarde del día quince (15) de julio de 2022, en silencio. Igualmente, el perito solicitó se le fijen honorarios.

Aratoca, veintiocho (28) de julio de 2022


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIAL |
| RADICADO | 680514089001-2019-00068-00 |
| DEMANDANTE | LUZ AMPARO REY RICO |
| DEMANDADO | HENRY RICO MUÑOZ |
| AUTO: | APRUEB AVALUO Y SEÑALA HONORARIOS PERITO |



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que el término de traslado del avalúo realizado por la doctora NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA, venció en silencio y que el mismo se encuentra ajustado a los lineamientos legales, no fue objetado, ni solicitaron aclaración, se le imparte aprobación para los efectos legales dentro del presente proceso.

De conformidad con el artículo 363 del C.G.P. y lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que se trata de un sector no urbano, el área, la distancia, el valor de las mejoras y que la Perito tuvo que desplazarse desde otro municipio diferente a la sede del Juzgado, se señalan como honorarios a favor de la doctora NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA, Perito Evaluador, la suma correspondiente al CERO PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0.75%) del salario mínimo legal mensual vigente, valor que deben cancelar las partes demandante y demandados en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) cada una.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cc9701e1a8f7cc34d7d54df18a2f7781132f38d1323170ecd584e234c0a342**

Documento generado en 29/07/2022 09:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>